

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 34 Ordinaria de 21 de mayo de 2020

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 139/2020 “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Técnico Asesor en el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera” (GOC-2020-369-O34)

Resolución 144/2020 (GOC-2020-370-O34)

Resolución 145/2020 (GOC-2020-371-O34)

Resolución 146/2020 (GOC-2020-372-O34)

Resolución 147/2020 (GOC-2020-373-O34)

Resolución 148/2020 (GOC-2020-374-O34)

Resolución 149/2020 (GOC-2020-375-O34)

Resolución 150/2020 (GOC-2020-376-O34)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 55/2020 (GOC-2020-377-O34)

Resolución 56/2020 (GOC-2020-378-O34)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 38/2020 (GOC-2020-379-O34)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 21 DE MAYO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 34

Página 1117

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-369-O34

RESOLUCIÓN 139 de 2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, “De Organización de la Administración Central del Estado” de 19 de abril de 1983, establece la creación de los Consejos Técnicos Asesores en los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Es necesario establecer para la adecuada planificación, organización y control de las actividades de comercio exterior, inversión extranjera y cooperación económica, el Consejo Técnico Asesor en el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO
ASESOR EN EL MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA
INVERSIÓN EXTRANJERA”**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1: Se constituye el Consejo Técnico Asesor del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en lo adelante, Consejo, como órgano científico colectivo de consulta, con el objetivo de asesorar al ministro de este Organismo en lo relacionado con el cumplimiento de la misión asignada, para el cumplimiento de las funciones específicas vinculadas con el desarrollo económico y social del país y realizar recomendaciones a tales efectos.

Artículo 2: El Consejo propicia y estimula, de forma sistemática, el análisis, evaluación y discusión de temas relacionados con la actividad de competencia del Organismo y de otras temáticas de interés para el desarrollo económico y social del país.

Artículo 3: El Consejo tiene las funciones específicas siguientes:

- a) asesorar a la Dirección del Organismo en la definición y elaboración de las políticas relacionadas con la ciencia, la innovación, la tecnología y otras que se determine;
- b) evaluar la implementación de las políticas aprobadas relacionadas con las actividades de la esfera de atención del Organismo;
- c) evaluar la proyección estratégica del Organismo y su correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030, así como proponer los objetivos y tareas prioritarias a las que se deben dirigir los esfuerzos y recursos fundamentales;
- d) promover el análisis sistemático sobre temas relacionados con la ciencia, la innovación, la tecnología y su aplicación en el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en correspondencia con la proyección para el desarrollo económico y social del país;
- e) analizar, promover o proponer la realización de talleres, eventos y otras actividades científicas y tecnológicas que propicien el intercambio con instituciones nacionales e internacionales de interés para el desarrollo del país, para la superación de investigadores, especialistas y tecnólogos y la formación de doctores;
- f) avalar los resultados científicos y tecnológicos que sean de competencia del Organismo y participar en la consulta para la selección y aprobación de los resultados científicos y tecnológicos, que se proponen para premios y otros reconocimientos nacionales;
- g) promover la divulgación de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y de sus resultados, a través de los medios de difusión y otras vías que se consideren;
- h) promover la sistematización de alianzas con centros de investigación y universidades del país para estudios que contribuyan al desarrollo y modernización de las actividades fundamentales del Organismo; y
- i) desarrollar otras tareas de asesoría que le sean solicitadas por la Dirección del Organismo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

Estructura y Composición

Artículo 4: El Consejo, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con un Ejecutivo que lo conforma un presidente, un vicepresidente, un secretario y sus integrantes, los que se designan por el ministro del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 5: El Consejo está integrado por especialistas de la más alta calificación, directivos que ostenten o no categorías científicas, así como personal especializado en temáticas específicas.

Artículo 6: En el momento que considere, el presidente propone a la dirección del Consejo, el ingreso de nuevos miembros, los que son designados conforme a lo establecido en el artículo 4 y presentados al Consejo.

Artículo 7: Los miembros del Consejo se designan por un período de tres (3) años, al cabo del cual pueden renovarse o ratificarse para el nuevo período.

Artículo 8: La cantidad de miembros del Consejo se define en función de lograr una adecuada representatividad de las actividades inherentes a las funciones del Organismo.

Artículo 9: Pueden participar como invitados eventuales en las reuniones del Consejo, todos aquellos especialistas cuya participación se considere de utilidad en las mismas, los que tienen voz, pero no voto en los asuntos que se analicen y debatan.

Artículo 10: La participación como miembros del Consejo es a título personal e indelegable.

SECCIÓN SEGUNDA

Funcionamiento

Artículo 11: El Consejo realiza sus funciones conforme al Plan de Temas solicitado por el Organismo, el que se elabora anualmente por su dirección, se aprueba por el Consejo y se ratifica por su presidente.

Artículo 12: El Consejo celebra sus sesiones ordinarias una vez en el trimestre convocadas por el ministro del Organismo, no obstante, pueden reunirse en sesiones extraordinarias.

Artículo 13: La asistencia requerida para la celebración del Consejo es no menos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 14: La documentación correspondiente a la agenda de trabajo de cada sesión se distribuye con diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 15: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, en votación abierta, excepto en aquellos casos en que el presidente estime oportuno proceder a una votación secreta, o cuando así lo establezca una temática específica.

Artículo 16: De cada sesión del Consejo se confecciona un acta que debe contener, fundamentalmente, los criterios emitidos en el análisis y discusión de la agenda de trabajo, así como los acuerdos adoptados y la votación emitida en cada sesión, y se envía una copia al despacho de quien resuelve.

Artículo 17: Todas las aprobaciones, trámites y demás comunicaciones que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, relativos al funcionamiento del Consejo se realizan por escrito y se conservan por el secretario debidamente archivados.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA

Atribuciones y Obligaciones del Presidente

Artículo 18: El presidente del Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) dirigir y coordinar todas las actividades del Ejecutivo y del Consejo, así como controlar y garantizar el normal desenvolvimiento del trabajo de ambos y de sus miembros, para lo que adopta las medidas conducentes a tal propósito;
- c) representar al Consejo ante la Dirección del Organismo;
- d) designar los presidentes de las comisiones de trabajo y sus miembros;
- e) dirigir las reuniones del Ejecutivo y del Consejo;
- f) orientar la preparación del plan de trabajo y distribuir las tareas, una vez aprobado el mismo;
- g) cumplir con los deberes y derechos correspondientes a su condición de miembro; y
- h) hacer cumplir las disposiciones establecidas para el tratamiento a la información oficial según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

Atribuciones y Obligaciones del Vicepresidente

Artículo 19: El vicepresidente del Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Auxiliar al presidente en el cumplimiento de sus funciones y cumplir sus orientaciones;

- b) sustituir al presidente en ausencia de este o cuando la situación así lo requiera;
- c) atender y controlar el trabajo de las comisiones permanentes y temporales; y
- d) cumplir con los deberes y derechos correspondientes a su condición de miembro del Consejo.

SECCIÓN TERCERA

Atribuciones y Obligaciones del Secretario

Artículo 20: El secretario del Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Sustituir al vicepresidente en ausencia de este o cuando la situación así lo requiera;
- b) asegurar metodológicamente el trabajo del Consejo;
- c) elaborar el orden del día de las reuniones;
- d) citar a las reuniones y distribuir la documentación correspondiente diez (10) días antes de las mismas;
- e) elaborar las actas y la documentación que procedan de las reuniones y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados; y
- f) cumplir con los deberes correspondientes a su condición de miembro.

SECCIÓN CUARTA

Funciones del Ejecutivo

Artículo 21: El ejecutivo tiene las funciones siguientes:

- a) Atender y organizar los asuntos del Consejo en el período que media entre sus reuniones;
- b) elaborar el plan de trabajo del Consejo;
- c) coadyuvar al trabajo de las comisiones;
- d) preparar la reunión del Consejo; y
- e) evaluar anualmente la participación de los miembros y remitirlas a sus entidades de procedencia.

SECCIÓN QUINTA

Atribuciones, Obligaciones y Derechos de los miembros

Artículo 22: Los miembros del Consejo se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, y tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asistir y participar activamente en el desarrollo de las reuniones que se convocan y en el perfeccionamiento de la actividad del Consejo, expresando su opinión personal en los aspectos que se sometan a su consideración;
- b) cumplir los acuerdos, con independencia de su opinión personal, incluido el asumir la dirección de determinada comisión temporal o permanente;
- c) cumplir las normas organizativas, así como las orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo; y
- d) cumplir las disposiciones establecidas para el tratamiento de la información oficial, según corresponda.

Artículo 23: Los miembros del Consejo tienen los derechos siguientes:

- a) Recibir, con suficiente antelación, el orden del día y la documentación correspondiente a cada reunión del Consejo;
- b) emitir su voto en todas las decisiones del Consejo;
- c) recibir las actas de las reuniones del Consejo e informes del ejecutivo, acerca del trabajo de este y el de las comisiones del Consejo;
- d) sugerir temas vinculados a las funciones del Consejo para incluirlos en la agenda de discusión;
- e) ser designado para ocupar cargos en el Consejo;

- f) recibir reconocimientos por su labor destacada, según la política de estímulo que se establezca por el Consejo; y
- g) conocer su evaluación personal antes que se remita a su entidad de procedencia.

SEGUNDO: Se faculta a la viceministra primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para emitir las instrucciones que resulten necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los diez (10) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los miembros del Consejo Técnico Asesor del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de las unidades subordinadas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al director general del Grupo Empresarial del Comercio Exterior y al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera a los catorce días del mes abril de 2020. “Año 62 de la Revolución”

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR DEL MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Presidente: Rodolfo Dávalos Fernández, presidente de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional.

Vicepresidente: Santiago Pérez Benítez, Centro de Investigaciones de Política Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Secretaria: Iris Cruz Gómez, directora Centro de Superación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Miembros:

1. Faustino Covarrubias Ciempozuelos, jefe del Departamento Comercio e Integración, Centro de Investigaciones de la Economía Mundial, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Carola Salas Couce, directora, Centro de Investigaciones de Economía Internacional, Universidad de La Habana.
3. Dr. en Ciencias Francisco Borrás Atienzar, vicepresidente de la Asociación Nacional de Economistas de Cuba.
4. Nancy Quiñones Chang, Facultad de Economía de la Universidad de La Habana

GOC-2020-370-O34

RESOLUCIÓN 144 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española FABRICADOS ELECTROMECHANICOS ESTEVEZ FABREZ, S.L. y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española FABRICADOS ELECTROMECHANICOS ESTEVEZ FABREZ, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española FABRICADOS ELECTROMECHANICOS ESTEVEZ FABREZ, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la dirección jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A FABRICADOS ELECTROMECHANICOS ESTEVEZ FABREZ, S.L.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados, colas, enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado, encajes; tapicería, pasamanería, bordados

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes, cermets, manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2020-371-O34**RESOLUCIÓN 145 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el ex-

pediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía guatemalteca SERPRO y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía guatemalteca SERPRO, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía guatemalteca SERPRO, en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A SERPRO

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado, encajes, tapicería, pasamanería, bordados
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2020-372-O34**RESOLUCIÓN 146 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española SUMCAB SPECIALCABLE GROUP, S.L y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española SUMCAB SPECIALCABLE GROUP, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española SUMCAB SPECIALCABLE GROUP, S.L en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;

- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la dirección jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A SUMCAB SPECIALCABLE GROUP, S.L.

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos, material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2020-373-O34**RESOLUCIÓN 147 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense FIXATION R. & M. SERVICE, LTD., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense FIXATION R. & M. SERVICE, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense FIXATION R. & M. SERVICE, LTD. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la dirección jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte. "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A FIXATION R. & M. SERVICE, LTD.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2020-374-O34**RESOLUCIÓN 148 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española TOR-PANEL, S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española TOR-PANEL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española TOR-PANEL, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la dirección jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A TOR-PANEL, S.A.

Descripción
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

GOC-2020-375-O34**RESOLUCIÓN 149 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía argentina FRISHER, S.R.L., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía argentina FRISHER, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía argentina FRISHER, S.R.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.
 PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original de la misma en la dirección jurídica de este Ministerio.
 DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A FRISHER, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

GOC-2020-376-O34

RESOLUCIÓN 150 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española HOTELSA ALIMENTACIÓN, S.L., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española HOTELSA ALIMENTACIÓN, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española HOTELSA ALIMENTACIÓN, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la directora de la dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la dirección jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A HOTELSA ALIMENTACIÓN, S.L.

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Descripción
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

COMERCIO INTERIOR

GOC-2020-377-O34

RESOLUCIÓN 55 de 2020

POR CUANTO: La Resolución 101, de 20 de abril de 2010, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están

directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Es necesario aprobar de forma excepcional, durante los meses de mayo y junio, el precio minorista en pesos cubanos CUP, del producto Cerveza dispensada, de las marcas Cristal y Bucanero, para su comercialización de forma liberada regulada, en la modalidad para llevar, en una red seleccionada de la gastronomía.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar de forma excepcional, durante los meses de mayo y junio, el precio minorista, en pesos cubanos (CUP), para su comercialización en una red seleccionada de la gastronomía, de forma liberada regulada, en la modalidad para llevar del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	CUP
41301040000000000000	Cerveza dispensada Cristal	Litro	40.00
41303040000000000000	Cerveza dispensada Bucanero	Litro	40.00

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la dirección jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2020.

Betsy Díaz Velázquez

Ministra del Comercio Interior

GOC-2020-378-O34

RESOLUCIÓN 56 de 2020

POR CUANTO: La Resolución 399, del 12 de diciembre del 2011, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta a la ministra del Comercio Interior, para aprobar los precios a la población en pesos cubanos (CUP), de los materiales para la construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del Sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente, se hace necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos CUP, del producto Pintura Alquídica Duramas L-39, envase metálico 3,8 litros, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios, y en las tiendas de materiales para la construcción del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	CUP
3511001970632921	Pintura Alquídica Duramas L-39, envase metálico 3,8 litros	U	250,00

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la dirección jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de mayo de 2020.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-379-O34

RESOLUCIÓN 38

POR CUANTO: La Resolución 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondientes a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución 5, de 28 de enero de 2020, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre febrero a abril de 2020, con vigor hasta el día 30 de abril de 2020, por lo que resulta necesario actualizar dichos precios y en consecuencia, derogar la Resolución 5, de 28 de enero de 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre mayo a julio de 2020, con vigor hasta el día 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 5, de 28 de enero de 2020, dictada por quien resuelve, mediante la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre febrero a abril de 2020, vigentes hasta el día 30 de abril de 2020.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del día 1ro. de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE al director general de Petróleo y Gas y al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión CubaPetróleo y al gerente general de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la dirección jurídica de este Ministerio.
Dada en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

ANEXO ÚNICO

A la Resolución 38 de 30 de abril de 2020.

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	1 023.00
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	TM	1 303.00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA MIXTA ELF
GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS
LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	TM	198.00
- EMBOTELLADO	TM	228.00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA MIXTA ELF
GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020

A los 30 días del mes de abril de 2020